

plazo de un mes desde el vencimiento del período voluntario, dicha cuantía se incrementaría por aplicación del interés resultante de incrementar en 5 puntos el interés legal.

c) Los recargos previstos en los apartados anteriores, serán compatibles con la solicitud, dirigida por el Presidente a la Administración actuante, para la exacción de las cantidades adeudadas por la vía de apremio. Dicha solicitud llevará aparejada, desde su fecha, la imposibilidad de nuevos recargos por demora, excepto los que conlleve la vía solicitada.

d) Los efectos y procedimientos anteriores serán compatibles con la posibilidad de proceder judicialmente contra el moroso.

e) Los procedimientos establecidos por los apartados c) y d) no se podrán instar hasta que transcurra, como mínimo, el plazo de un mes desde que por el Presidente se requiera de pago al moroso.

f) Serán de cuenta de los miembros morosos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que, en su caso, se produjeron.

2. El requerimiento de pago se realizará mediante carta certificada oportunamente sellada por la oficina de Correos, Burofax, o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción y su fecha, de la persona que la recibe y de la identidad de lo notificado. El requerimiento se dirigirá al domicilio que el miembro de la Entidad de Conservación haya fijado al efecto, pudiéndose hacer cargo de la notificación cualquiera de las personas que señala el art. 59 LPAC. Cuando el domicilio fijado por el miembro para las notificaciones fuese erróneo y se ignorase su domicilio real, el requerimiento se hará mediante fijación de anuncios en el tablón de la Entidad de Conservación.

Artículo 51.- Disposición de los fondos de la Entidad de Conservación. Para disponer de los fondos de la Entidad de Conservación se estará a lo que acuerde por el Consejo Rector.

Artículo 52.- Contabilidad. La Entidad de Conservación llevará libros adecuados para contabilizar su gestión económica de los que se pueda, en todo momento, dar razón de las operaciones efectuadas y se puedan deducir las cuentas que deban rendirse.

Artículo 53.- Ejecución subsidiaria. En el supuesto de que la Entidad de Conservación no actuase en debida forma a sus deberes de conservación, la Administración urbanística actuante podrá dirigirse contra todos y cada uno de sus miembros para exigir el pago de las cantidades necesarias, pudiendo utilizar la vía administrativa o civil que estime más conveniente, con ejecución subsidiaria de las obras.

TITULO VI. REGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACION

Artículo 54.- Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación. Los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración actuante, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 55.- Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación.

1. Contra los actos, expresos o presuntos, de la Asamblea General, del Consejo Rector y de cualquier otro órgano de la Entidad de Conservación podrá interponerse recurso ordinario ante la Administración actuante en el plazo de un mes. La resolución expresa o presunta de dicho recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley Reguladora de la materia.

2. La impugnación de los mencionados acuerdos no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano que haya de resolver el correspondiente recurso.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de sus representantes.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 56.- Disolución.-

1. La disolución de la Entidad de Conservación deberá ser autorizada por la Administración actuante en uso de sus atribuciones, previa petición de la Asamblea General adoptada con el quórum establecido en los presentes Estatutos.

2. Serán causas de disolución de la Entidad de Conservación las siguientes:

1. El cumplimiento total de su objeto y fines.

2. Por ley o mandato judicial.

3. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum establecido por el art. 30.2 de los presentes Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar, conforme a lo que se disponga en el acuerdo municipal de autorización de la disolución.

3. El acuerdo de disolución de la Entidad de Conservación incluirá las líneas generales a aplicar para su liquidación.

Artículo 57.- Liquidación.-

1.- Adoptado el acuerdo de disolución y con sometimiento a las líneas generales contenidas en el mismo, el Consejo Rector adoptará las medidas pertinentes para la liquidación del patrimonio de la Entidad de Conservación.

2.- El haber líquido que pudiera existir en el patrimonio de la Entidad de Conservación se aplicará, en primer lugar, al pago de las deudas pendientes, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los integrantes de la Entidad de Conservación en proporción a sus respectivos coeficientes de participación.

3.- La personalidad jurídica de la Entidad de Conservación solo se extinguirá tras la liquidación de la misma.

EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 13.414/08

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en esta Ciudad, en Sesión Ordinaria

celebrada el día diecinueve de junio de dos mil ocho, en su punto dos, 1) se acordó la APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CONSUMO, sometido el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49, letra c), párrafo final de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobado el citado Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar texto íntegro del mencionado Reglamento, el cual entrará en vigor cuando transcurran quince días desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CONSUMO.

Artículo 1. Concepto.

El Consejo Local de Consumo, se constituye como órgano de integración, participación y debate de los ciudadanos en los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

El Consejo Local de Consumo tiene la naturaleza de órgano consultivo y participativo, y por tanto, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Algeciras ostenta en materia de consumo.

El Consejo Local de Consumo, se regirá por lo previsto en el presente Reglamento, y con carácter subsidiario, con lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 3. De la composición del Consejo.

1. El Consejo Local de Consumo estará integrado por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente y vocales.

a) Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Concejal - Delegado de Salud y Consumo.

c) Vocales: Serán vocales del Consejo Local de Consumo, miembros de las siguientes organizaciones:

- Un representante de cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios con implantación en la ciudad.

- Un representante de las asociaciones de empresarios del municipio

- Un representante de los sindicatos mayoritarios.

- Un representante de la Federación de asociaciones de vecinos.

- Un miembro de cada partido político que tenga representación en el Ayuntamiento.

2. Actuará como Secretario del Consejo Local de Consumo, el propio Secretario General del Ayuntamiento o técnico Municipal en que delegue.

3. Corresponde al Ayuntamiento Pleno, a propuesta del presidente, el nombramiento y remoción de los miembros del Consejo.

4. El mandato de los miembros nombrados, coincidirá en el de la Corporación Municipal respectiva, salvo remoción, o en su caso, renuncia.

1. Las organizaciones e instituciones representadas en el consejo, nombrarán a sus representantes. Estos podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación al Presidente. No obstante, y para facilitar la labor del Consejo, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 4. Funciones del Consejo Local de Consumo.

Son funciones del Consejo, además de las recogidas en la Ordenanza Municipal de Consumidores y Usuarios, las siguientes:

a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Algeciras en materia de consumo.

b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al consumo por iniciativa propia, o que sean sometidas a su consideración como foro de debate y discusión.

c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Algeciras en materia de Consumo, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.

d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

e) Conocer las dotaciones presupuestarias previstas para el ejercicio de actividades municipales en el área.

f) Conocer y evaluar la memoria anual de los Servicios Municipales de Consumo.

g) Informar al Ayuntamiento de los problemas generales o específicos detectados en el sector.

Artículo 5. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Local de Consumo.

b) Convocar las sesiones del Pleno.

c) Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta del Concejal - Delegado de Consumo, o de una cuarta parte del número legal de miembros del pleno, así como fijar el día y la hora de cada sesión.

d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Dirimir lo empates con su voto de calidad.

g) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones fijada por este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Artículo 6. Funciones del Vicepresidente.

a) El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia, vacante o enfermedad de este.

b) El presidente podrá delegar en el vicepresidente las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 7. Funciones del Secretario.

Las funciones del secretario, son las siguientes.

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de su presidente.
 c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Consejo.
 d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del presidente.
 e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando les sea requerida.

En ausencia, vacante o enfermedad del secretario, éste será sustituido por otro funcionario perteneciente a la Delegación de Salud y Consumo.

Artículo 8. Del funcionamiento del Consejo.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinaria y urgentes.
2. El Consejo Local de Consumo, celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando así lo soliciten una cuarta parte del número de miembros, o cuando el Presidente lo estime necesario.
3. El consejo será convocado en único llamamiento por el Presidente con, al menos diez días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en el que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Consejo, por mayoría simple, como primer punto del Orden del día.
4. Para la constitución del Consejo, será necesario la asistencia de un tercio del número de miembros. En todos los casos deberán asistir el presidente y secretario, o personas que los sustituyan. El quorum habrá de mantenerse durante el desarrollo de la sesión.
5. Con la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el presidente, junto al borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, previa votación por mayoría simple de los asistentes.
6. La convocatoria podrá ser comunicada por medio telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en el que esté disponible para los miembros del consejo.
7. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, desde el momento de la convocatoria, en la secretaria del mismo.
8. Las sesiones del Consejo, serán, en principio a puerta cerrada, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 9. De los miembros invitados.

Podrán ser miembros invitados a las sesiones del Consejo Local de Consumo aquellas personas físicas o jurídicas, técnicos y expertos, que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día, entendiéndose tal asistencia con voz y sin voto y extinguiéndose el derecho a asistir con la convocatoria en cuestión.

Artículo 10. De las Comisiones Internas.

El Consejo podrá nombrar y disolver a su criterio cuantas comisiones Internas estime conveniente, para tratar asuntos puntuales. Para ello sólo será necesario el privo acuerdo de los miembros.

Artículo 11. De la adopción de los Acuerdos.

1. Los acuerdos en el seno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sea más que los negativos. En caso de empate, el presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Consejo podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. El secretario levantará acta de todas las actuaciones, que una vez visada por el presidente, será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

Artículo 12. De la modificación del Reglamento.

La modificación parcial o total del presente Reglamento, así como la disolución del propio Consejo Local de Consumo, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicada su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Algeciras, a 28 de noviembre de 2008. EL ALCALDE. Tomás Herrera Hormigo.

Nº 1

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

En relación con la provisión para cubrir en propiedad cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, por el sistema de turno libre y a través del procedimiento de selección de Oposición, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con las bases 5ª y 6ª de la convocatoria, cuyas bases fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía 008961/2008, de 4 de septiembre, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 188 de fecha 30 de septiembre de 2008; y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 204 de fecha 14 de octubre de 2008, y extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 263, de fecha 31 de octubre de 2008, anunciándola y abriendo el plazo de presentación de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las bases anteriormente mencionadas y supletoriamente por los arts. 11.) y 20.1.) del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el art. 4.e.) y 4.f.) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como art. 11.) y 20.) del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás legales que le sean de aplicación.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos quedando de la siguiente forma:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

ABAD GARCÍA ANNABEL
 ABAD GARCÍA ISMAEL
 ALCAIDE BAÑASCO Mª MAR
 ALCARAZ VERDEJO DANIEL ÁNGEL

ALFARO BRAZA Mª ÁNGELES
 ÁLVAREZ ENTRAMBASAGUAS MÓNICA
 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ EDUARDO
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ YOMARA

ARAGÓN BUSTOS PEDRO JOSÉ
 ARANDA ALCAINA JAVIER
 ARIZA RIERA BEATRIZ
 ARREBOLA AGUILERA Mª DOLORES
 ASENSIO BERMO ESTEBAN
 BADILLO GALISTEO MARGARITA
 BAENA MORELLO MARÍA JOSÉ
 BARCELONA BENÍTEZ JUAN IGNACIO
 BARRANTES DÍESTRO ESTEFANÍA
 BATISTE MARTÍ RAFAEL MARÍA
 BERRIO GRACIA Mª CARMEN
 BOISO PALACIOS SILVIA
 BOTET CABRERIZO JAVIER
 BURGOS MORENO BELÉN
 BURGOS MORENO MARÍA CLARA
 CABELLO SÁNCHEZ ARACELI
 CABEZA RODRÍGUEZ ROSA MARÍA
 CALVO CHACÓN CONCEPCIÓN
 CALVO PÉREZ DE NAVARRO SERGIO
 CANO MISTRETTA SABRINA
 CARAVACA MORALES JESSICA
 CARMONA BERNAL CARMEN
 CARRERA ROJAS JUAN JOSÉ
 CASA GUTIÉRREZ ALICIA DE LA
 CASTAÑEDA POZO ANTONIO
 CASTAÑEDA REGÉN MARÍA ISABEL
 CASTRO NIETO GERMÁN
 CASTROAGUDÍN CADILLA CONCEPCIÓN
 CERREJO DE MOLINA JUAN MANUEL
 CERREJÓN PALANCO MARÍA
 CHAVES GUTIÉRREZ ROSA Mª
 CONEJO MADRONA Mª VENUS
 CONTRERAS MELERO ABRAHAM
 CORRALES CASTILLA JOSÉ MANUEL
 DELGADO ESPEJO Mª CARMEN
 DELGADO MARCENARO Mª MERCEDES
 DOMÍNGUEZ HERRERO PATRICIA
 FERNÁNDEZ DORADO SEILA
 FERNÁNDEZ GAMITO MARÍA REYES
 FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Mª INMACULADA
 FERNÁNDEZ PACHECO Mª JOSÉ
 FERNÁNDEZ RUIZ Mª LUISA
 FLOR GARCÍA Mª MILAGROS
 GADDOUR AZZOUZ MOHAMED
 GALEANO LÓPEZ Mª DEL MAR
 GALINDO DEL VALLE JOSE MARÍA
 GALO JIMÉNEZ PRISCILA
 GALO REYES MANUEL RAMÓN
 GALVÁN FORNELL ÁNGELA
 GARCÍA CASTAÑEDA ANTONIO
 GARCÍA CIFUENTES JUAN JESÚS
 GARCÍA OLIVARES VANESSA
 GARCÍA VENEGAS LIDIA Mª
 GARRIDO MORENO GEMA
 GARRIDO SOLANO Mª ANGELES
 GIL ESCAÑUELA FRANCISCO
 GIL MONJE REBECA
 GIL ORTEGA Mª ANGELES
 GÓMEZ MENA ANA Mª
 GÓMEZ RIOS SANDRA
 GONZÁLEZ DE LA ROSA ESTEFANÍA
 GONZÁLEZ FRONTADO JOSÉ MANUEL
 GONZÁLEZ VEGA AURORA
 GONZÁLEZ ZABAL ISABEL
 GUERRERO FERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL
 GUERRERO STRACHAN PASTOR Mª BELEN
 HERNÁNDEZ MARÍN Mª OLALLA
 HERRERA LOZANO RAUL MATEO
 HOYOS MALDONADO JUAN ANTONIO
 HURTADO GÓMEZ MANUEL
 IGLESIAS VÁZQUEZ DAVID
 ISSAQUI CUESTA DANA
 JIMÉNEZ DUARTE FCO. JESÚS
 JIMÉNEZ JIMÉNEZ Mª CARMEN
 JIMÉNEZ PUYA Mª VICTORIA
 JIMÉNEZ SÁNCHEZ VICTORIA EUGENIA
 KALAI ZAHÍ JADUCH
 LALLAVE GONZÁLEZ LORENZA
 LAZ MAINE ESPERANZA
 LENDINEZ MONTIEL PURIFICACIÓN
 LOBILLOS MATEO LUIS
 LÓPEZ CÓZAR PATRICIA
 LÓPEZ GAVILÁN MARINA
 LÓPEZ GONZÁLEZ JOSE Mª
 LÓPEZ MEJINA MARÍA BELÉN
 LÓPEZ MORENO JUAN PABLO
 LÓPEZ PÉREZ GUSTAVO
 LUZARES DÍAZ ADOLFO DAMIÁN
 MALAGÓN CAÑAS LAURA
 MANJAVACAS GÓMEZ PATRICIA
 MARAVER PEREA JUAN MANUEL
 MÁRQUEZ GARCÍA CRISTINA
 MARTÍN BURGUEÑO Mª DEL MAR
 MARTÍN CASASOLA ROSA MARÍA
 MARTÍN MENA ANTONIA Mª
 MARTÍN MORITO ISABEL Mª
 MARTÍNEZ NOTARIO CRISTINA
 MATA DE LA RUBIA MERCEDES
 MATEO MENA ANTONIA
 MATEO ORTIGOSA ANA VANESSA
 MATEOS SIERRA AURORA DEL VALLE
 MATTIELO ANDREA VANINA
 MATUTE CÁRDENAS JOSÉ ANTONIO
 MATUTE CÁRDENAS Mª ROSARIO
 MERINO CASTILLO Mª TERESA
 MERINO PÉREZ JOSÉ MANUEL
 MILLÁN WINIKER LAURA
 MINGORANCE MORENO JUAN CARLOS
 MONEDERO NAVAS JUAN JOSÉ
 MONTES SÁNCHEZ LAURA
 MONTORO LÓPEZ Mª ISABEL
 MONTOYA GARCÍA DANIEL
 MORENO MORENO DAVID
 NAVARRO BLANCO ESTHER
 NAVARRO MARÍN NATALIA
 NÚÑEZ CEBALLO INMACULADA
 OCAÑA JIMÉNEZ ANA Mª
 OLIVA PONCE SAMUEL
 PACHECO ANDRADES ELISABETH
 PAEZ NAVARRO JOSÉ LUIS
 PALENCIA FERNÁNDEZ MÓNICA
 PALMA BARRAGÁN RUTH
 PAREJO DEL PILAR BEGOÑA
 PASCUAL MARTÍN Mª DOLORES
 PELAYO LOBOS GEMA
 PERDIGUERO PRADO AMPARO
 PÉREZ BELUCHE LUIS EDUARDO
 PÉREZ BENÍTEZ LORENA
 PÉREZ CAMACHO ESPERANZA PILAR
 PERIS BABEN MARÍA TERESA
 PINEDA IGLESIAS EVA
 PLATERO VÁZQUEZ GONZALO FELIX
 POMARES DÍAZ SERGIO
 PORRAS DE ORIA Mª GLORIA
 POZUELOS ROJAS MARÍA
 QUINTERO ORREQUIA BEGOÑA
 RAMÍREZ VEGA MANUEL
 RAMOS GÓMEZ ANA Mª
 RAMOS VEGA SOLEDAD
 REINA GONZÁLEZ RAUL
 REINA MORENO ROSA Mª
 REINÉ BENÍTEZ EVA
 RELANCO CORBACHO Mª PILAR
 RIOL MORENO SUSANA
 RÍOS CANA OSCAR
 RÍOS LÓPEZ Mª DOLORES
 RÍOS RODRÍGUEZ MERCEDES
 RIVAS ZAPICO ROCIO
 RODAS LOZANO DAVINIA
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ MANUELA
 ANGELES
 RODRÍGUEZ GUIASADO MARÍA JOSÉ
 RODRÍGUEZ LEÓN JUAN JOSÉ
 RODRÍGUEZ ORIBE ABEL
 RODRÍGUEZ PANIAGUA SUSANA
 RODRÍGUEZ ZUCILLA JOSÉ MARÍA
 RODRÍGUEZ IZQUIERDO SERRANO CLARA
 ROJAS RAMÍREZ Mª ROSA
 ROJAS TAVERO ARIEL HERNÁN
 ROMÁN JIMÉNEZ IVANA
 ROSA MORA Mª DEL CARMEN
 ROSENDO SORIA EVA
 RUIZ BOLUFER PATRICIA
 RUIZ MARTÍN Mª TERESA
 RUIZ SÁNCHEZ Mª PILAR
 RUIZ SÁNCHEZ SERGIO
 SABORIDO BERRAQUERO FCO. JAVIER
 SACRISTÁN AGUADO NOEMI
 SAÉNZ TOMÉ JORGE
 SALADO SANTOS Mª ANGELES
 SALAS NAVARRO YOLANDA
 SALAZAR FERNÁNDEZ ANA Mª
 SALVO OSUNA ENRIQUE FCO.
 SALVO OSUNA Mª DE LA PALMA
 SÁNCHEZ ARAGÓN ANTONIO MANUEL
 SÁNCHEZ ATIENZA JUAN ANTONIO
 SÁNCHEZ FABEDO ADRIANA
 SÁNCHEZ GONZÁLEZ JOSÉ MARÍA
 SÁNCHEZ MARTÍN ANA BELÉN
 SÁNCHEZ ORTIZ REBECA
 SÁNCHEZ PÉREZ Mª PILAR
 SÁNCHEZ RAMOS JUAN FCO.
 SÁNCHEZ ROBLEDDILO ANA
 SÁNCHEZ RUIZ ANA Mª